



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2022220007115 DE

17 de noviembre de 2022

Por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL COOPERATIVISMO

En ejercicio de las facultades legales, otorgadas en el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 8° del artículo 9° del Decreto 186 de 2004 y el artículo 49 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>,  
y

### CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, el cual prevé: “(...) *ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades Cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar (...)*”.

Que el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria, impondrá sanciones administrativas personales, “(...) *Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecutó actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del tesoro nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor, comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 10, 20 y 31 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)*”.

Que el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004, faculta a la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, para “(...) *Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de las mismas, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban*

<sup>1</sup> “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

*sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (...)*”.

Que el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011 prevé el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general aplicable en los casos frente a los cuales no exista procedimiento especial o, cuando se presenten situaciones no previstas en ley especial.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, adoptó como medida transitoria, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante las resoluciones 2020SES003695 del 19 de marzo de 2020, 2020SES004475 del 17 de abril de 2020, 2020110005495 del 8 de mayo de 2020, 2020SES006485 del 29 de mayo de 2020 y 2020SES007495 del 13 de julio de 2020, la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y procesales del régimen administrativo sancionatorio, entre el 19 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 y entre el 13 de julio al 31 de agosto del mismo año, por lo que, en dichos lapsos no corrieron los términos de caducidad dentro del presente proceso.

## I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A SANCIONAR

Que las personas objeto de pronunciamiento del proceso sancionatorio son:

En calidad de miembros principales del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4, para la vigencia de 2018:

- ✓ **NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.497.191
- ✓ **OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.815
- ✓ **FABIO ARCILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.683
- ✓ **LUIS BERNARDO JIMÉNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.497.024

## II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Dentro de las funciones de supervisión otorgadas por la Ley 454 de 1998, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proceso de seguimiento y control de la evaluación del riesgo crediticio de la cartera de créditos, establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante oficio 20192800117101 el 7 de junio del 2019, el Grupo de Análisis I, de la Delegatura Financiera, requirió a la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4 a efectos de que se remitiera la siguiente información:

“(…)

1. *Copia del manual o reglamento que contiene las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de Administración, para la evaluación de cartera de créditos de la Cooperativa, así como las políticas para el proceso de calificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones realizadas por el Comité constituido para tal fin, adjuntando copia del acta del Consejo donde conste la aprobación de dicho documento o de los documentos donde están plasmados los lineamientos*
2. *Informe con los resultados de la evaluación de la cartera realizada en el año 2018, adjuntando archivo Excel con los siguientes datos: nombre y NIT del deudor, número del crédito, calificación y valor del deterioro antes de la evaluación, calificación y valor del deterioro después de la evaluación.*
3. *Copia del acta del Comité de Evaluación de Cartera donde conste la evaluación y el análisis de los resultados.*

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

4. *Copia del acta del Consejo de Administración donde se evidencie la presentación del informe sobre los resultados de la evaluación realizada. (...)*

2. La **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4, dio respuesta al requerimiento antes mencionado, remitiendo la información solicitada, así:

1. Evaluación de cartera diciembre de 2018
2. Evaluación de cartera septiembre 2018
3. Evaluación de cartera junio 2018
4. Evaluación de cartera marzo 2018
5. Acta No. 256 del Consejo de Administración del 25 de enero de 2019
6. Acta No. 253 del Consejo de Administración del 26 de octubre de 2018
7. Acta No. 249 del Consejo de Administración del 27 de julio 2018
8. Acta No. 245 del Consejo de Administración del 4 de mayo de 2018
9. Radicado No. 20192800117101 del 7 de junio de 2019
10. Radicado No. 20192120286001 del 8 de noviembre de 2019.

3. Una vez efectuado el estudio de la información remitida por la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, el Grupo de Análisis Financiero II, concluyó lo siguiente:

*“(...) La Cooperativa no evalúa la totalidad de la cartera de créditos, dado que se excluyen de la evaluación, algunas operaciones de crédito- Las metodologías aplicadas por la Cooperativa, no contemplan todos los criterios mínimos de evaluación establecidos en el numeral 2.4.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera. Por lo anterior, incumple presuntamente de esta manera con lo establecido por esta Superintendencia en el numeral 2.4 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera. (...)”*

5. El Grupo de Análisis Financiero II, solicitó a la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, evaluar el mérito para dar apertura a la investigación administrativa sancionatoria, en contra del gerente y los miembros principales del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4 para la vigencia 2018, presuntamente por no dar cumplimiento a la obligación descrita en el numeral 2.4 y 2.4.1. del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera No. 4 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la circular externa No. 003 de 2013 de esta Superintendencia, relativa al proceso de seguimiento y control de la evaluación del riesgo crediticio de la cartera de créditos.

### III. ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del presente procedimiento se surtieron las siguientes actuaciones procesales, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, así: que en ejercicio de la función de control atribuida a esta Superintendencia, mediante Auto 001 identificado con el radicado 20202200639981 del 18 de diciembre 2020,, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, formuló Pliego de Cargos a: **NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.497.191, **OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.815, **FABIO ARCILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.683, **LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.092.427, miembros principales del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4, para la vigencia del año 2018, presuntamente no dieron cumplimiento a la obligación descrita en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la circular externa No. 003 de 2013 de esta Superintendencia, relativa al proceso de seguimiento y control de la evaluación del riesgo crediticio de la cartera de créditos del año 2018, teniendo en cuenta que al evaluar el Reglamento del Comité de Evaluación de Cartera, la Cooperativa no reconoce los cambios en el nivel de riesgo de sus deudores, ni ajusta los valores de deterioro individual correspondientes, así mismo, no cuenta con metodologías y técnicas analíticas

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

para evaluar la cartera de créditos y no tiene definidas, ni aplica políticas de recalificación de créditos producto de la evaluación de cartera.

Así mismo, se evidencia que los miembros principales del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE con NIT 890.904.945-4, en la vigencia de 2018, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación descrita en el numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la circular externa No. 003 de 2013 de esta Superintendencia, al no verificar el cumplimiento del cronograma anual de evaluación de cartera y presentar el informe sobre los resultados de la evaluación realizada por el Comité, al Consejo de Administración.

Que el citado acto administrativo fue notificado a los investigados, conforme se detalló en el auto 002, radicado con radicado 20212200512571 del 8 de octubre de 2021 para presentar alegatos de conclusión en el expediente 39442/2020/SG

Que habiéndose agotado las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio previstas en los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho en ejercicio de las facultades legales, procede a decidir de fondo la presente actuación.

#### IV. CARGOS IMPUTADOS

Que, en ejercicio de la función de control atribuida a esta Superintendencia, Auto 001 con el radicado 20202200639981 del 18 de diciembre 2020, formuló el siguiente cargo a los miembros del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4,:

Miembros principales concejo de administración: por presuntamente incumplir parcialmente, la obligación de seguimiento y control de la cartera de créditos para el año 2018, como quiera que la metodología establecida por la cooperativa, no contempla los criterios mínimos de evaluación y no es aplicada a la totalidad de la cartera para realizar la evaluación del riesgo crediticio, así mismo, no tiene definidas, ni aplica las políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de créditos, infringir lo establecido en el Numeral 2.4 del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013, como se establece en la parte motiva del presente acto administrativo.

#### V. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Con la conducta descrita anteriormente, los investigados comprometen su responsabilidad por presuntamente infringir lo dispuesto en el numeral 2.4 y 2.4.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 4 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 de está Superintendencia, así:

*"(...) 2.4. Proceso de seguimiento y control*

*El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.*

*Para tal efecto, el Consejo de Administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.*

Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma.

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

#### 2.4.1 Comité de evaluación de cartera de créditos

Este comité será designado por el Consejo de Administración, junta directiva o quien haga sus veces, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

El Consejo de Administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá reglamentar lo inherente a este comité, estableciendo para ello: responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimiento para la recalificación, entre otros.

Será responsabilidad del gerente de la organización, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al Consejo de Administración, junta directiva o quien haga sus veces. (Subrayado fuera de texto)

#### 2.4.2. Criterios de evaluación

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios: a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.

d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. (...)"

Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG

## VI. PRUEBAS

Obran en el expediente las pruebas que se relacionan a continuación:

### Documentales:

1. Formato de presunto incumplimiento – matriz de análisis.
2. Oficio Radicado No. 20192800117101 de fecha 07 de junio de 2019.
3. Evaluación de Cartera diciembre de 2018 2. Evaluación de Cartera septiembre. 2018 3. Evaluación de Cartera junio 2018.
4. Evaluación de Cartera marzo 2018.
5. Acta de Consejo diciembre De 2018.
6. Acta de Consejo septiembre 2018.
7. Acta de Consejo junio 2018.
8. Acta de Consejo marzo 2018.
9. Ses\_Respuesta\_Requerimiento\_20192800117101\_Jun2019 (1).

## VII. DESCARGOS.

Los investigados presentaron escrito de descargos, a través de apoderado, el Doctor Juan Alberto Cortes Monsalve, respecto de los cuales procede el siguiente análisis:

1. El apoderado, el Doctor **Juan Alberto Cortes Monsalve**, actuando en representación de los investigados presentó escrito de descargos, con radicación 20214400080822 el cual, en líneas generales, textualmente señalo lo siguiente:

( )

1. La Cooperativa no evalúa la totalidad de la cartera de créditos, dado que se excluyen de la evaluación, algunas operaciones de crédito

Está demostrado y lo volveremos a hacer en este proceso, que la cooperativa si evaluó todos los créditos, DE HECHO EL INDICE DE MOROSIDAD EN LA CARTERA ES DE LOS MENORES DEL MERCADO

2. Las metodologías aplicadas por la Cooperativa, no contemplan todos los criterios mínimos de evaluación establecidos en el numeral 2.4.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

Todos los días estamos trabajando para mejorar e implementado criterios de evaluación establecidos en la circular básica contable, pero no es cierto que no existan o que no estén contemplados, en esto somos claros, puede que no encuentren una correspondencia exacta pero si existen y se mejoran todos los días, LA MUESTRA DE LO DICHO ES QUE EL INDICE DE CARTERA MOROSA ES MUY BAJO, Recordamos aquí las palabras del director jurídico de la SUPERSOLIDARIA

**"EL CONTROL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO ES ETAPA CLAVE QUE PERMITE A LAS ORGANIZACIONES PODER MEJORAR Y RECTIFICAR, SOBRE AQUELLOS POSIBLES ERRORES QUE SE HAYAN PODIDO GENERAR EN LAS DISTINTAS FASES DE TRABAJO"**

Consideramos que si se tiene en cuenta la jurisdicción y domicilio de la cooperativa no son procedentes los cargos formulados porque la entidad actuó en Derecho y en tiempo, en ningún momento se puso en peligro el interés jurídico protegido, se actuó de buena fe.

(.....)

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

### VIII. ALEGATOS

Los investigados presentaron escrito de alegatos de conclusión, dentro del término legal, a través de apoderado, el Doctor **Juan Alberto Cortes Monsalve**, respecto de los cuales procede el siguiente análisis:

1. El apoderado, el Doctor **Juan Alberto Cortes Monsalve**, actuando en representación de los investigados presentó escrito de alegatos, con radicación 20214400400462, el cual, en líneas generales, textualmente señalo lo siguiente:

( )

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

#### CONSIDERACIONES DE HECHO

créditos otorgados a los asociados de la Cooperativa. Desde el proceso de otorgamiento, la entidad realizó mediante los diferentes comités, como metodología, el análisis del riesgo crediticio, previo al otorgamiento de crédito, dado que se analizaron se continúan analizando, como variables fundamentales, el nivel de ingresos y egresos que son los que indican si tiene o no capacidad de pago, así mismo los activos y pasivos que el asociado tiene para determinar el nivel de endeudamiento y su respaldo patrimonial para el monto que está solicitando, el comportamiento interno, que es el que muestra los hábitos de pago que tienen los asociados en la entidad y a través de las consultas a la centrales de información financiera, se puede observar el endeudamiento que tiene en otras entidades y su comportamiento con las obligaciones en éstas; las garantías ofrecidas para respaldar las obligaciones ya sean personales o reales y por último y también importante es si ha tenido reestructuraciones no solo en la entidad sino también en otras entidades. Es por esta razón que la variación súbita en los hábitos de pago de las personas es considerada para el comité de evaluación de cartera como un síntoma de afectación en la capacidad de pago y las demás variables como lo son las garantías, la solvencia del deudor y por ende el servicio de la deuda.

(....)

### IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, el artículo 36 de la Ley 454 de 1988, prevé como una de las funciones de la Superintendencia, la de imponer sanciones administrativas personales e institucionales por actos violatorios de los estatutos de la Entidad, de alguna Ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que se deba sujetarse.

En el caso concreto, el tipo sancionatorio administrativo en estudio está contenido en el numeral 2.4. del Proceso de seguimiento y control, del Capítulo II de la C.B.C.F, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013.

Es entonces a la luz de lo dispuesto en la citada norma, numeral 2.4. del Proceso de Seguimiento y Control, del Capítulo II de la C.B.C.F, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 que se debe realizar el análisis de la conducta objeto de reproche a : **NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.497.191, **OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.815 ,**FABIO ARCILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.683 ,**LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.024, miembros principales del Consejo de Administración de la cooperativa **LEÓN XIII**, identificada con el NIT No. 890.904.945-4, por lo cual, este Despacho presentará las siguientes consideraciones:

#### DEL ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios obrantes dentro del expediente, a la luz del numeral 2.4 del capítulo II, de la Circular Básica Contable y

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 de esta Superintendencia, con el fin de establecer si existe mérito para imponer sanción, o y si por el contrario procede el archivo de las diligencias.

Como el análisis se realiza a la luz del numeral 2.4 del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 de esta Superintendencia se traerá a colación la precitada norma en donde se determinará cuál es su fin:

*(...) 2.4. Proceso de seguimiento y control*

**El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.**

*Para tal efecto, el Consejo de Administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.*

*Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma.*

*Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*(...).*

De una simple lectura de la norma transcrita, fácilmente se colige que el fin de la norma es la realización de la valoración de la cartera, en donde se identifique la presencia de un riesgo y se efectúen cubrimiento a partir de provisiones.

Sea lo primero señalar, que, de las pruebas aportadas en el escrito de descargos, más exactamente de las actas del Comité de Evaluación de Cartera: Acta de Consejo marzo 2018, Acta de Consejo junio 2018, Acta de Consejo septiembre 2018, Acta de Consejo diciembre De 2018, se demuestra la existencia de un comité evaluador de cartera quien según las actas de reunión sesionaron durante la vigencia del año 2018, denotando esta situación aplicación de criterios y una verdadera valoración de la cartera.

En tal sentido, las evaluaciones realizadas por la Cooperativa durante el año 2018 permitieron contar con información cierta y suficiente para identificar cambios comportamentales en la cartera y definir provisiones, por lo que contaban con elementos técnicos suficientes para advertir, de ser necesario, situaciones que deban ser tenidas en cuenta para la constitución de deterioros adicionales.

Seguidamente se observa que la Acta de Consejo diciembre De 2018, el Comité de Evaluación de cartera cuenta con ciertos criterios para evaluar la cartera como lo son: análisis del deudor, indicadores de morosidad, análisis de créditos restructurados entre otros, así de esta manera lo alega en su escrito de alegatos de conclusión el apoderado de los investigados. El apoderado, el Doctor **Juan Alberto Cortes Monsalve**, donde textualmente en alguno de sus apartes, se pronuncia manifestando lo siguiente:

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

( )

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

**CONSIDERACIONES DE HECHO**

1. Si créditos otorgados a los asociados de la Cooperativa. Desde el proceso de otorgamiento, la entidad realizó mediante los diferentes comités, como metodología, el análisis del riesgo crediticio, previo al otorgamiento de crédito, dado que se analizaron se continúan analizando, como variables fundamentales, el nivel de ingresos y egresos que son los que indican si tiene o no capacidad de pago, así mismo los activos y pasivos que el asociado tiene para determinar el nivel de endeudamiento y su respaldo patrimonial para el monto que está solicitando, el comportamiento interno, que es el que muestra los hábitos de pago que tienen los asociados en la entidad y a través de las consultas a la centrales de información financiera, se puede observar el endeudamiento que tiene en otras entidades y su comportamiento con las obligaciones en éstas; las garantías ofrecidas para respaldar las obligaciones ya sean personales o reales y por último y también importante es si ha tenido reestructuraciones no solo en la entidad sino también en otras entidades. Es por esta razón que la variación súbita en los hábitos de pago de las personas es considerada para el comité de evaluación de cartera como un síntoma de afectación en la capacidad de pago y las demás variables como lo son las garantías, la solvencia del deudor y por ende el servicio de la deuda.
2. Et

( )

Aunado a lo expuesto, en el análisis que se realizó de la respuesta, no se hizo alusión al resultado que debía arrojar la metodología utilizada con la que se debía realizar la calificación de la cartera de crédito, para inferir la diferencia que podía arrojar la evaluación de la cartera de crédito realizada por la entidad versus la realizada por la Superintendencia y la incidencia que podía tener o arrojar en materia de provisiones independientemente de que produjera una disminución o aumento de las mismas.

Ahora bien, es importante mencionar que, el debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada, que, como lo ha sostenido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha definido el debido proceso como el conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, en este caso, la administrativa.

En ese sentido, y siendo consecuentes del derecho fundamental al debido proceso que le asiste a los investigados, dentro del plenario, no resulta claro para este Despacho, del material probatorio obrante dentro del plenario la vulneración a las normas citadas en el pliego de cargo, por lo que no se evidencia sumariamente las infracciones endilgadas a los investigados, razón por la cual no es posible proferir fallo sancionatorio, como consecuencia de la inexistencia de pruebas dentro del expediente que, conduzcan a la certeza sobre: i) La Cooperativa no cuenta con metodologías y técnicas analíticas para evaluar la cartera de Créditos y, ii) no tiene definidas, ni aplica políticas de recalificación de créditos.

En razón a que, no se indicó como determinó que la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** con NIT 890.904.945-4 no cuenta con metodologías, y técnicas para evaluar y hacer seguimiento a la cartera de créditos, en ese sentido, para arribar a tal conclusión, resulta indispensable acreditar cuales eran las metodologías y técnicas analíticas que debía acreditar la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** cuáles tenía para concluir de cuales carecía o le hacían falta y que como consecuencia de tal confrontación, la valoración y seguimiento de la cartera arrojaba un criterio diferente, por otro lado, se hizo alusión a la falta de políticas de recalificación de créditos, y nuevamente se encuentra la inexistencia de material probatorio del cual se pudiera inferir cuales eran las políticas que debía acreditar la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE** en síntesis, que arrojara un resultado, esto es, cuáles fueron los créditos que como consecuencia de la NO aplicación de las metodologías, técnicas y políticas debían ser reestructurados, la investigación preliminar requiere de tal detalle para que los presuntos responsables puedan ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción que les asiste Constitucionalmente.

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

Del análisis realizado, no quedó evidenciado que la evaluación o el seguimiento de la cartera de la Entidad era diferente al realizado por parte de la Superintendencia, con fundamento en el cruce de información con el archivo Excel: "Anexo recalificados del modelo remitido por la Cooperativa (Ejercicio que no se adjunta en el archivo Excel: Validaciones cartera), para que arrojara como resultado que X número de obligaciones que estaban en mora para el mes de noviembre de 2018 tenían una calificación diferente a la reportada, para determinar que se generaba una mayor provisión o por el contrario una reversión en provisión de tanto dinero.

Decir que con el simple contenido de las actas aportada acreditadas por la cooperativa, se viola las normas citadas, se podría cercenar el derecho de defensa y contradicción que por mandato constitucional del artículo 29, como primacía del debido proceso que le asiste a los investigados, pues, no se observa cómo se pudo arribar a esta conclusión.

En ese sentido, no es factible aducir la presunta violación a lo establecido en las normas citadas, como consecuencia de que si el objetivo era identificar el riesgo de los créditos que podían desmejorar por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, no se determinó la incidencia que esos hechos tuvieron en la determinación en el nivel de cubrimiento de las provisiones, para inferir que, obedeció a la carencia de metodologías y técnicas analíticas que permitieran medir riesgos futuros, por los potenciales cambios de las condiciones iniciales que no se establecieron.

De acuerdo con lo expuesto, al no poderse probar con detalle la finalidad de las normas, que no era otro que establecer el mayor riesgo que debía reconocer, y que no lo hizo, a partir de la constitución de provisiones, pues en ningún momento se identificó cual riesgo se asumió y como consecuencia de ello, la provisión debía ser mayor.

En ese orden de ideas, no se dejó evidencia que el uso de tales metodologías y políticas por parte **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, NO permitió mejorar o desmejorar la calificación de sus deudores, para poder establecer que se debía realizar una mayor provisión producto del desmejoramiento de las garantías, del buen habito de pago, que obligaran a la su recalificación y que advirtiera que la metodología utilizada presentada, arrojara un resultado diferente a la luz de la norma que debía ser aplicada para toda la cartera de créditos.

De acuerdo con lo expuesto, es factible que existan deficiencias en el diseño de la metodología para la evaluación de la cartera y potencialmente definir políticas de recalificación de los créditos, las cuales deberían aplicarse en las evaluaciones que se realizó en el año 2018 de acuerdo con la normatividad vigente en su momento, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad, pero que no fueron debidamente soportados probatoriamente, por lo que no se acreditan los elementos necesarios para establecer la responsabilidad en cabeza de los miembros del Consejo de administración

De acuerdo con el anterior análisis del material probatorio arrimado al plenario, y en la medida que no se puede establecer la presunta responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración en torno a la presunta indebida calificación de la cartera de crédito, de la aplicación de una metodología y estadísticas, el Despacho considera que no es factible establecer que se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.4 del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 de esta Superintendencia, por el contrario, la entidad logró acreditar la conformación del comité de evaluación de la cartera de crédito, hizo seguimiento a la evaluación de la cartera de crédito con una mayor periodicidad a la establecida en la citada disposición, estableciendo un nivel de provisiones para su protección.

Hasta este punto es claro para el Despacho que la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, con NIT 890.904.945-4 no se encuentra infringiendo el numeral 2.4. del Proceso de seguimiento y control, del Capítulo II de la C.B.C.F, modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013.

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

En ese sentido, considera este Despacho, no imponer sanciones en contra de: : **NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.191, **OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.815 ,**FABIO ARCILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.683 ,**LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.024, miembros principales del Consejo de Administración de la cooperativa **LEÓN XIII**, identificada con el NIT No. 890.904.945-4.

En mérito de lo expuesto, y no existiendo razones fácticas, jurídicas y probatorias para indilgar algún tipo de responsabilidad y teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de la presente investigación administrativa adelantada en contra de: **NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.191, **OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.815 ,**FABIO ARCILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.683 ,**LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.024, miembros principales del Consejo de Administración de la cooperativa **LEÓN XIII**, identificada con el NIT No. 890.904.945-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contenido del presente acto administrativo, así:

- ✓ **-NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS** a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia
- ✓ **-OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA** a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia
- ✓ **-FABIO ARCILLA GIRALDO** a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia
- ✓ **-LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA** a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**PARÁGRAFO.** – La constancia de la notificación deberá ser remitida a esta Delegada para que obre en el expediente y una vez en firme se deberá informar a la oficina de contribuciones de esta Superintendencia.

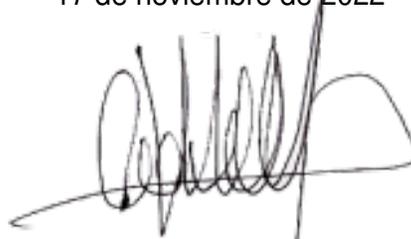
**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

*Continuación de la resolución por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente 39442/2020/SG*

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
17 de noviembre de 2022



**CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO**  
Superintendente Delegado para la Supervisión de la  
Actividad Financiera del Cooperativismo

**Proyectó:** Enver Manjarrez Castañeda

**Revisó:** David Alonso Roa Salguero- Katherine Beltrán Pico, Luis Guillermo Sarmiento

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-04-03 16:05:20  
No. de Radicado: 20232200138031

Señor (a):

**FABIO ARCILLA GIRALDO.**

Miembro principal del Consejo de Administración.

**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**

Correo electrónico: [jcortes472@yahoo.es](mailto:jcortes472@yahoo.es)

Dirección: Calle 10 No. 22 -51

Medellín Antioquia

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita al señor **FABIO ARCILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.683, en calidad de Miembro Principal del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 No. 31 - 10, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:30 a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2022220007115 de 17 de noviembre de 2022; "por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el Expediente 39442/2020/SG"; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico [notificaciones@supersolidaria.gov.co](mailto:notificaciones@supersolidaria.gov.co), la siguiente información:



**Supersolidaria**

Superintendencia de la Economía Solidaria

"Super-Visión" para la transformación



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

Página 2 de 2

1. Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO, indicando el correo al cual solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento.
2. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
3. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
4. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Cordialmente,

**JOHANNA MUÑOZ SALINAS**  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA AHUMADA SABLAZA  
Revisó: JUAN DAVID ZAMBRANO ESPINOSA

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Identificador: F153.BATEL.DA.DI.CO.CEZ.OX.VI.PO.IOM=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

2023-04-08 10:08:20

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900 002.917.9 D.G. 25 G. 05 A. 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

## Destinatario

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - FABIO ARCILLA GIRALDO  
Dirección: CALLE 10 # 22 -51  
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal:  
Fecha admisión

## Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -  
CARRERA 7 NO. 31-10 PISO  
BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTAD.C.  
Codigo postal: 110311412  
Envío: RA419928019CO

3333  
000

472

24 ABR 2023

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

Valores

Peso Físico(grams):200  
Peso Volumétrico(grams):0  
Peso Facturado(grams):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$8.400  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$8.400,00

Dice Contener:

CL 10 X 22

Observaciones del cliente:

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -  
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11  
Dirección: CARRERA. 7 NO. 31-10 PISO 11  
NIT/C.C/T.I: 830053043  
Referencia: 20232200138031  
Teléfono: 4895009  
3173008695  
Código Postal: 110311412  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Depto: BOGOTA D.C.  
Código Operativo: 1111757

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - FABIO ARCILLA GIRALDO  
Dirección: CALLE 10 # 22 -51  
Tel:  
Código Postal:  
Código Operativo: 3333000  
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA  
Depto: ANTIOQUIA

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 16050757

Fecha Pre-Admisión: 13/04/2023 12:16:24

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er dd/mm/aaaa

RA419928019CO

CARILLO LOPEZ  
C.C. 8126662

15 ABR 2023

UAC.CENTRO  
CENTRO A1111  
757

11117573333000RA419928019CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-06-26 08:33:53  
No. de Radicado: 20234600278871

Señor(a):

**FABIO ARCILLA GIRALDO**

Miembro principal del Consejo de Administración  
**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**

jcortes472@yahoo.es

Calle 10 No. 22 -51

Medellín Antioquia

### NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente **AVISO**, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el doctor Carlos Adolfo Rodríguez Navarro - Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Se informa que contra el acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo: Resolución No. 2022220007115.

<sup>1</sup> "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

460-

Página 2 de 2

2023-06-26 08:33:53

Proyectó: ADRIANA MARCELA BRITO GOMEZ  
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

Identificación STC YA15 EMDT01 KMGJIV RX9=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

472

3333  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 27/06/2023 15:04:13

Orden de servicio: 16239503



RA431321261C0

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -  
 Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8 NIT/C.C.T.J: 830053043  
 Referencia: 20234600278871 Teléfono: 0 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111601

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA LEON XIII LTDA DE GUATAPE - FABIO ARCILLA GIRALDO  
 Dirección: CALLE 10 # 22 -51  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400

**Contenedor:**  
 Observaciones del cliente:  
 12 JUL 2023  
 10:22:21  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

**Fecha de entrega:**  
**Distribuidor:**  
 C.C.  
**Gestión de entrega:**  
 Ter  2do

CAMILO LÓPEZ  
 8126662  
 04 JUL 2023



11116013333000RA431321261C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / Tel contacto: 070 4720000

El número de esta empresa constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111  
601  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-04-03 15:33:49  
No. de Radicado: 20232200137981

Señor (a):

**LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA.**

Miembro principal del Consejo de Administración.

**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**

Dirección Calle 10 No. 22 -51

Medellín Antioquia

[icortes472@yahoo.es](mailto:icortes472@yahoo.es)

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita al señor **LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.024, en calidad de Miembro Principal del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 No. 31 - 10, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:30 a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2022220007115 de 17 de noviembre de 2022, "por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el Expediente 39442/2020/SG"; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico [notificaciones@supersolidaria.gov.co](mailto:notificaciones@supersolidaria.gov.co), la siguiente información:

1. Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO", indicando el correo al cual solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento,



472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G.95 A.75  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Módulo Cesión de Correo

## Destinatario

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - LUIS BERNARDO JIMENEZ  
Dirección: CALLE 10 # 22 -51  
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal:  
Fecha admisión:

## Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA S.F.  
Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTAD.C.  
Codigo postal: 110311412  
Envío: RA419928022C0

3333  
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Cesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/04/2023 12:16:24

Orden de servicio: 16050757

RA419928022C0

Remitente	Destinatario
<b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERINTENDENCIA BOGOTA 2 <b>Dirección:</b> CARRERA. 7 NO. 31-10 PISO 11 <b>NIT/C.C./T.I.:</b> 830053043 <b>Referencia:</b> 20232200137981 <b>Teléfono:</b> 4895009 3173008695 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C.	<b>Nombre/ Razón Social:</b> COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - LUIS BERNARDO JIMENEZ <b>URREA</b> <b>Dirección:</b> CALLE 10 # 22 -51 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código Operativo:</b> 3333000 <b>Ciudad:</b> MEDELLIN_ANTIOQUIA <b>Depto:</b> ANTIOQUIA
<b>Peso Físico(grams):</b> 300 <b>Peso Volumétrico(grams):</b> 0 <b>Peso Facturado(grams):</b> 20 <b>Valor Declarado(\$):</b> 0 <b>Valor Flete:</b> \$8.400 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$8.400.000	<b>Dice Contener:</b> 22 x 10 x 22 <b>Observaciones del cliente :</b>

## Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

CAMILO LOPEZ  
Cc. 8126662

15 ABR 2023

1111  
757  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



1111757333000RA419928022C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-06-26 08:24:11  
No. de Radicado: 20234600278841

Señor(a):

**LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA**

Miembro principal del Consejo de Administración  
**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**

jcortes472@yahoo.es

Dirección Calle 10 No. 22 -51

Medellín Antioquia

### NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente **AVISO**, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el doctor Carlos Adolfo Rodríguez Navarro - Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Se informa que contra el acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo: Resolución No. 2022220007115.

<sup>1</sup> "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

460-

Página 2 de 2

2023-06-26 08:24:11

Proyectó: ADRIANA MARCELA BRITO GOMEZ  
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

Identificación por Firma Copia de Documento Electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Prp-Admisión: 27/06/2023 15:04:13



Orden de servicio: 16239503

RA431321275CO

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -  
 DIRECCION: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8  
 Referencia: 20234600278841      Teléfono: 0      Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111601

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA LEON XIII LTDA DE GUATAPE - LUIS BERNARDO JIMENEZ  
 Dirección: CALLE 10 # 22-51  
 Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 3333000  
 Ciudad: MEBELLIA ANTIOQUIA      Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.      Tel:      Hora:

**Valores**  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400 COP

**Observaciones del cliente:**  
 en CL 10  
 15-22-51

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa       2do dd/mm/aaaa



11116013333000RA431321275CO

CAMILO LÓPEZ  
 8126662  
 04 JUL 2023

472  
 3333  
 000

RECIBIDO  
 RESPONDEDIA  
 04 JUL 2023

1111  
 601  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-04-03 15:48:55  
No. de Radicado: 20232200138011

Señor (a):

**NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS,**  
Miembro principal del Consejo de Administración.  
**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**  
Dirección Calle 10 No. 22 -51  
Medellín Antioquia  
[icortes472@yahoo.es](mailto:icortes472@yahoo.es)

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita al señor **NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.191 en calidad de Miembro Principal del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 No. 31 - 10, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:30 a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2022220007115 DE 17 de noviembre de 2022,; "por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el Expediente 39442/2020/SG"; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico [notificaciones@supersolidaria.gov.co](mailto:notificaciones@supersolidaria.gov.co), la siguiente información:

Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL

Y POR CORREO ELECTRONICO, indicando el correo al cual solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento, 2023-04-03 15:48:55

1. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
2. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
3. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo"

Cordialmente,



**JOHANNA MUÑOZ SALINAS**  
**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA AHUMADA SABLAZA  
Revisó: JUAN DAVID ZAMBRANO ESPINOSA



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-06-26 08:25:31  
No. de Radicado: 20234600278851

Señor(a):

**NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS**  
Miembro principal del Consejo de Administración  
**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**  
jcortes472@yahoo.es  
Dirección Calle 10 No. 22 -51  
Medellín Antioquia

### NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente **AVISO**, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el doctor Carlos Adolfo Rodríguez Navarro - Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Se informa que contra el acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

<sup>1</sup> "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

460-

Página 2 de 2

2023-06-26 08:25:31

Anexo: Resolución No. 2022220007115.  
Proyectó: ADRIANA MARCELA BRITO GOMEZ  
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

Identificador QR y código alfanumérico para verificación de autenticidad del documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

472

3333 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 27/06/2023 15:04:13



RA431321244C0

Orden de servicio: 16239503

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERINTENDENCIA BOGOTÁ  
 Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 9 NIT/C.G/T.I.830053043  
 Referencia: 20234600278851 Teléfono: 0 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111601

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RA	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - NICOLÁS ALBERTO  
 Dirección: CALLE 10 # 22-51  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000  
 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario Remitente  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 400  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400 COP

Dic. Contener: Alaca 22-01  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 06 JUL 2023

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 06 JUL 2023 2do 06 JUL 2023



11116013333000RA431321244C0

Principal Bogotá @C Colombia Regional 25 C # 56-A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 1170 / Tel contacto (57) 4722000

CAMILO LÓPEZ  
8126662

04 JUL 2023

1111 601  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

COOPERATIVA SOLIDARIA  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
04 JUL 2023

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-04-03 15:54:38  
No. de Radicado: 20232200138021

Señor (a):

**OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA.**  
Miembro principal del Consejo de Administración.  
**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**  
Correo electrónico: jcortes472@yahoo.es  
Dirección: Calle 10 No. 22 -51  
Medellín Antioquia

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita al señor **OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.815, en calidad de Miembro Principal del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 No. 31 - 10, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:30 a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2022220007115 de 17 de noviembre de 2022, "por medio del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras decisiones dentro de la actuación administrativa contenida en el Expediente 39442/2020/SG"; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico [notificaciones@supersolidaria.gov.co](mailto:notificaciones@supersolidaria.gov.co), la siguiente información:

1. Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO, indicando el correo al cual



**Supersolidaria**

Superintendencia de la Economía Solidaria

"Super-Visión" para la transformación



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

Página 2 de 2

solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento,

2023-04-03 15:54:38

2. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
3. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
4. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Cordialmente,

**JOHANNA MUÑOZ SALINAS**  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA AHUMADA SABLAZA  
Revisó: JUAN DAVID ZAMBRANO ESPINOSA

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Identificador: FMX7F8F2NVA0LRF8E+88XX7S=  
Copia en papel autenticada de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G.95 A.55  
Atención al usuario: (57-1)4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

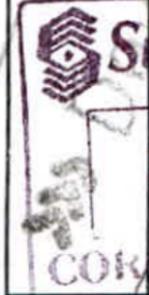
Mintic Concesión de Correo

## Destinatario

Membre/Razón Social: COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - OCTAVIO DE JESÚS  
Dirección: CALLE 10 # 22 - 51  
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: ANTIOQUIA  
Fecha admisión:

## Remitente

Membre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA  
Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110311412  
Envío: RA119928005CO



Super Solidaria

24 ABR 2023

RECIBIDA

3333  
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/04/2023 12:16:24

Orden de servicio: 18950757



RA419928005CO

Remitente	Destinatario
<p><b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPER-SOLIDARIA BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>Dirección:</b> CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11 <b>NIT/C.C/T.I:</b> 830053043</p> <p><b>Referencia:</b> 20232200138021 <b>Teléfono:</b> 4895009 <b>Código Postal:</b> 110311412</p> <p><b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111757</p>	<p><b>Nombre/ Razón Social:</b> COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE - OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA</p> <p><b>Dirección:</b> CALLE 10 # 22 - 51</p> <p><b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código Operativo:</b> 3333000</p> <p><b>Ciudad:</b> MEDELLIN_ANTIOQUIA <b>Depto:</b> ANTIOQUIA</p>
<p><b>Peso Físico(grs):</b> 200</p> <p><b>Peso Volumétrico(grs):</b> 0</p> <p><b>Peso Facturado(grs):</b> 200</p> <p><b>Valor Declarado:</b> \$0</p> <p><b>Valor Pto:</b> \$8.400</p> <p><b>Costo de manejo:</b> \$0</p> <p><b>Valor Total:</b> \$8.400 COP</p>	<p><b>Dice Contener:</b> CL 10 X 22</p> <p><b>Observaciones del cliente:</b></p>

## Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter dd/mm/aaaa

CAMILO LOPEZ  
Ce. 8126662

15 ABR 2023



11117573333000RA419928005CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

UAC.CENTRO  
CENTRO A

1111  
757



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-06-26 08:29:03  
No. de Radicado: 20234600278861

Señor(a):

**OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA**  
Miembro principal del Consejo de Administración  
**COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**  
jcortes472@yahoo.es  
Calle 10 No. 22 -51  
Medellín Antioquia

### NOTIFICACION POR AVISO

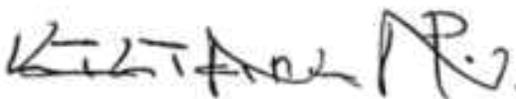
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente **AVISO**, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el doctor Carlos Adolfo Rodríguez Navarro - Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Se informa que contra el acto administrativo N° 2022220007115 del 17 de noviembre de 2022, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

<sup>1</sup> "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

460-

Página 2 de 2

2023-06-26 08:29:03

Anexo: Resolución No. 2022220007115.  
Proyectó: ADRIANA MARCELA BRITO GOMEZ  
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

Identificar por el código QR de este documento electrónico.  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

# Rastrear Envío - RA431321258CO

NOVEDAD

RECOLECTADO EN CAMINO  
27/06/2023 7:19:39 p. m. 18/07/2023 6:42:21 a. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega sin contacto

## Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.OCCIDENTE	12/07/2023 2:06:51 p. m.	BOGOTA D.C.	ENTREGADO REMITENTE

16°C Ventoso    ESP LAA  11:55 a. m. 18/07/2023 

The image shows a screenshot of a Gmail interface. On the left is the navigation sidebar with icons for Mail, Chat, Spaces, and Meet. The main area displays an email from Adriana Marcela Brito Gómez, with the subject 'para Envios, Liliana'. The email text is in Spanish and discusses a request for a digitalized guide. At the bottom right, there is a small notification box that says 'AVISO WEB EN REVISIÓ...'. The browser's address bar shows 'in:sent' and the page number '1 de 243'.

**Gmail**

in:sent

Activo

1 de 243

**Adriana Marcela Brito Gómez** <abrito@supersolidaria.gov.co>  
para Envios, Liliana

11:30 (hace 28 minutos)

Buenos días estimados, cordial saludo.

Mediante el presente correo, les solicito que por favor me puedan facilitar la guía digitalizada del envío con número de radicado RA431321258CO puesto que la requiero lo más pronto posible para continuar con el proceso notificadorio del acto administrativo.

En la página de 472 me indica que el envío fue entregado al remitente el 12 de julio.

De antemano, agradezco mucho su colaboración y atención.

Quedo atenta.

Feliz día.

--

AVISO WEB EN REVISIÓ...

Bogotá, D.C.  
**Radicado No. 2022220007115**

## NOTIFICACION POR AVISO - PUBLICACIÓN WEB

En cumplimiento del artículo 69, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente Aviso, la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, le notifica a **COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE**, identificada con Nit. 890.904.945-4 de la decisión contenida en el acto administrativo **N° 2022220007115 de 17 de noviembre de 2022** expedida por el Doctor Carlos Adolfo Rodríguez Navarro – Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de la presente investigación administrativa adelantada en contra de: NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.191, OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.815, FABIO ARCILLA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.683 ,LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.024, miembros principales del Consejo de Administración de la cooperativa LEÓN XIII, identificada con el NIT No. 890.904.945-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contenido del presente acto administrativo, así:  
} -NICOLÁS ALBERTO AGUDELO GARCÉS a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia } -OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA SERNA a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia } -FABIO ARCILLA GIRALDO a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia } -LUIS BERNARDO JIMENEZ URREA a través de su apoderado Calle 10 No. 22 -51 jcortes472@yahoo.es Medellín Antioquia Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**PARÁGRAFO.** – La constancia de la notificación deberá ser remitida a esta Delegada para que obre en el expediente y una vez en firme se deberá informar a la oficina de contribuciones de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser



Página 2 de 2

interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”.

Se fija el presente aviso con copia íntegra del Acto que se notifica por el término de cinco (\_05\_) días hábiles.

**FECHA DE FIJACIÓN:** 19/07/2023

**HORA DE FIJACIÓN:** 8:00:00 AM

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 26/07/2023

**HORA DE DESFIJACIÓN:** 5:00:00 PM

La notificación se considerará surtida a partir de las 05:00 p.m. del día hábil siguiente a la desfijación del Aviso.

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVEZ

Anexo: Acto administrativo enunciado.

Proyectó: ADRIANA MARCELA BRITO GOMEZ

Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ